

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TRIGESIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 10, 18, 21 y 22.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 1o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la:

TRIGESIMA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000 Y SUS ANEXOS 10, 18, 21 Y 22

Primero. Se reforman y adicionan las siguientes reglas de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 28 de abril del 2000:

- A. Se reforma la regla 3.2.14., en su último párrafo.
- B. Se adiciona la regla 3.26.1., con un rubro J.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

3.2.14.

El aprovechamiento a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, no se pagará tratándose de pedimentos que se tramiten con las siguientes claves: R1 y R3, cuando por el pedimento objeto de rectificación se hubiese pagado dicho aprovechamiento; L1, A7, A8, H4, H5, G1, C3, S4, K2, F3, V3, A9, AA, H6, H7, G2, S6, K3, G6, G7 y T3, así como por las rectificaciones que se efectúen a los mismos, siempre que no se rectifique la clave para sustituirla por una clave sujeta al pago del aprovechamiento. En estos casos, tampoco se pagará el servicio de prevalidación.

3.26.1.

J. Tratándose de aceites de petróleo y minerales bituminosos, a que se refiere la fracción XVII, del Apartado A., del Anexo 21 de la presente Resolución, no se estará obligado a tramitar operaciones por las aduanas señaladas en la citada fracción, cuando la mercancía no se presente a granel, en los siguientes supuestos:

1. Importaciones temporales o cambio de régimen a importación definitiva, realizadas por maquiladoras o PITEX.
2. Importaciones definitivas realizadas por las empresas de franja o región fronteriza que cuenten con el registro correspondiente en términos del Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país; las que cuenten con el registro correspondiente en términos del Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza y las que cuenten con el registro correspondiente en términos del Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998, así como sus modificaciones.

Segundo. Se modifica el Anexo 10 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000:

- Al Sector "Textil", se adicionan las fracciones 6006.31.01, 6006.32.01, 6006.33.01, 6006.34.01, 6006.41.01, 6006.42.01, 6006.43.01 y 6006.44.01.
- Al Sector "Electrónicos", se adiciona la fracción 8524.39.99.

Tercero. Se adicionan al Anexo 18 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, los datos de identificación de la siguiente mercancía:

- Papas (patatas), que se clasifican en la fracción arancelaria 0701.90.99.

Cuarto. Se realizan las siguientes modificaciones al Apartado A., del Anexo 21 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000:

- Se modifica la fracción XI, eliminando la restricción de que únicamente se pueda efectuar el despacho de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0102.10.01, 0102.90.01, 0102.90.02, 0102.90.03 y 0102.90.99 por la Aduana de Mazatlán.
- Se adiciona a la fracción XI, la Aduana de Puerto Palomas únicamente para las fracciones 8701.90.01, 8701.90.03, 8701.90.04, 8701.90.05 y 8701.90.99.
- Se adicionan a la fracción XIV, las Aduanas de Mexicali y de Tijuana.
- Se adiciona a la fracción XVII, la Aduana de Colombia.
- Se eliminan de la fracción XVII, la Aduana de Mexicali y la de Nuevo Laredo.
- Se adiciona la fracción XVIII, "Papa fresca o refrigerada, preparada congelada y preparada sin congelar que se clasifique en las fracciones arancelarias: 0701.90.99, 2004.10.01 y 2005.20.01".

Quinto. Se modifica la clave K1, del Apéndice 2 "Claves de Pedimento. Régimen Definitivo", del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

Artículo Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo dispuesto en el artículo segundo, que entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.**- Rúbrica.

ANEXO 10 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Sectores y fracciones arancelarias

Sector	Fracciones arancelarias				
.....

14.- Textil.
		6006.31.01			
		6006.32.01			
		6006.33.01			
		6006.34.01			
		6006.41.01			
		6006.42.01			
		6006.43.01			
		6006.44.01			
				
.....
20.- Electrónicos.	8524.39.99
.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ANEXO 18 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Datos de identificación individual de las mercancías que se indican

Descripción de la mercancía:	Clasificación arancelaria:	Datos de identificación que deberán anotarse:
.....
Papas (patatas)	0701.90.99	Se deberá anexar al pedimento, la copia del certificado proporcionado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norte América.
.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

- A.** Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal, así como para depósito fiscal, de las siguientes mercancías:

.....

- XI.** Tratándose de:

.....
Aduana:

.....
De Mazatlán.

.....
De Puerto Palomas (únicamente las fracciones 8701.90.01, 8701.90.03, 8701.90.04, 8701.90.05 y 8701.90.99).

.....
XIV. Los demás aparatos de grabación de sonido (quemadores), clasificados en la fracción arancelaria 8520.90.99:

Aduana:

.....
De Mexicali.

.....
De Tijuana.

.....
XVII. Aceites de petróleo y minerales bituminosos que se clasifican en las fracciones arancelarias, 2710.11.01, 2710.11.02, 2710.11.06, 2710.11.07, 2710.11.08, 2710.11.99, 2710.19.01, 2710.19.02, 2710.19.04, 2710.19.05, 2710.19.07, 2710.19.99, 2710.91.01 y 2710.99.99, excepto cuando cuenten con la autorización de la Administración General de Aduanas:

Aduana:

.....
De Colombia.

.....
XVIII. Papa fresca o refrigerada, preparada congelada y preparada sin congelar que se clasifique en las fracciones arancelarias: 0701.90.99, 2004.10.01 y 2005.20.01:

Aduana:

De Ciudad Juárez, únicamente en la Sección Aduanera del Puente Internacional "Zaragoza Isleta", en el Municipio de Zaragoza.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Tijuana.

.....
Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Instructivo de llenado del pedimento

APENDICE 2

CLAVES DE PEDIMENTO

REGIMEN DEFINITIVO

.....
K1

.....
RETORNO AL PAIS DE MERCANCIAS EXPORTADAS EN DEFINITIVA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 103 DE LA LEY ADUANERA.

DESISTIMIENTO.

RETORNO DE MERCANCIAS EN DEPOSITO ANTE LA ADUANA.

.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-897.- 724.2/304321.

Asunto: se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.
Actividad Auxiliar del Crédito
Lago Margarita No. 16
Col. Granada
11520, México, D.F.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, remitió a esta dependencia la escritura pública número 73,204 de fecha 8 de junio de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 92, licenciado José Visoso del Valle, con ejercicio en la Ciudad de México, D.F., que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa casa de cambio, celebrada el 18 de abril de ese mismo año, en la que se acordó aumentar su capital social en su parte mínima fija sin derecho a retiro de \$29'340,000.00 (veintinueve millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) a \$34'979,269.00 (treinta y cuatro millones novecientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado, modificando en consecuencia la cláusula sexta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 81 párrafo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-8599 del 26 de diciembre de 1988, modificada el 8 de octubre de 1996, 13 de abril de 1998 y 1 de julio de 1999, mediante la cual se faculta a Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$34'979,269.00 (treinta y cuatro millones novecientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de abril de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 161291)

OFICIO mediante el cual se modifica el punto segundo fracción II de la autorización otorgada a Unión de Crédito de la Industria Litográfica, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.-
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Dirección General de Autorizaciones.-
Oficio DGA-553/13553.- Expediente 712.2(U-388)/1.

Asunto: se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de la Industria Litográfica, S.A. de C.V.
Cerro de las Torres 265
Col. Campestre Churubusco
04200, México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula VII de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de abril de 2001, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-51428 del 10 de octubre de 1983, para quedar como sigue:

- “SEGUNDO.-**
- I.-**
- II.-** El capital social autorizado es de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 300,000 acciones serie A y 175,000 acciones serie B correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 25,000 acciones serie C correspondientes al capital variable, todas ellas con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.
- III.-**

Atentamente

México, D.F., a 8 de abril de 2002.- El Vicepresidente de Normatividad, **Héctor Tinoco Jaramillo**.-
Rúbrica.- El Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 3, **Pablo Escalante Tattersfield**.-
Rúbrica.

(R.- 161287)